

Reglamenta Consejos Técnicos Básicos Centros de Salud

Decreto 19609

Nº Gaceta: 91 del: 15/05/1990

ARTICULO 1.-El Consejo Técnico Básico, en adelante denominado CTB es el órgano Técnico de carácter interespecializado que participa con la Dirección del Centro de Salud en el proceso de planificación de las acciones de salud en el área programática.

ARTICULO 2.-El CTB tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el diagnóstico de salud del área y vigilar su permanente actualización.
- b) Estructurar el plan operativo del área programática y participar en la supervisión, control y evaluación de su cumplimiento.
- c) Coordinar y orientar la programación anual de actividades del área programática de manera tal que sea coherente con el plan operativo definido.
- d) Definir, poner en funcionamiento y evaluar las acciones de participación comunitaria en el área.
- e) Supervisar, controlar y evaluar en forma trimestral el cumplimiento de la programación de actividades en su área.

f) Coordinar las investigaciones epidemiológicas y operacionales para establecer objetivos y metas factibles que orienten la programación de actividades de los programas prioritarios de salud en el área de atracción del establecimiento.

g) Velar porque el sistema de información sea eficaz y permita tomar las decisiones oportunas con información actualizada.

h) Mantener en forma coordinada un adecuado flujo de información técnica-administrativa con los establecimientos del área (Puestos de Salud Rural, CEN-CINAI, clínicas odontológicas) y con el nivel regional.

i) Conocer las normas y políticas del Ministerio de Salud, promover su divulgación y su puesta en práctica en el área programática.

j) Adaptar los lineamientos del nivel regional y central a las características y recursos locales.

k) Coordinar la prestación de servicios con las demás instituciones del sector salud y otras instituciones y organismos existentes en el área.

l) Realizar periódicamente el control de gestión de los programas de su área.

ll) Planificar y coordinar el programa interdisciplinario de capacitación del área programática.

m) Analizar y recomendar medidas correctivas en situaciones que afecten el logro de los objetivos planteados por el área programática.

n) Nombrar los representantes que se consideren necesarios ante el Consejo Técnico Local, órgano que se establece según el artículo 20 del Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social para la integración y coordinación de servicios.

ñ) Promover el trabajo en equipo de los programas del establecimiento de salud.

o) Coordinar la táctica operacional de los SILOS y con los niveles regionales y central del Sistema Nacional de Salud, a través de sus representantes ante los diferentes consejos y comités, las actividades de los programas identificados.

p) Definir y coordinar el programa de educación continua del establecimiento, de acuerdo con las necesidades locales y los lineamientos de la Institución.

q) Efectuar otras funciones que le sean asignadas de conformidad con las directrices institucionales.

ARTICULO 3.-El CTB estar integrado por el Director del Centro de Salud, quien lo coordina, representantes

de todas y cada una de las especialidades representadas en el rea programática, a saber:

Medicina, Administración, Atención Primaria, Educación Preescolar, Enfermería, Microbiología, Nutrición, Odontología, Protección del Medio Ambiente, Malaria, Fiebre Amarilla, Trabajo Social y otros que surjan de las necesidades del Sector Salud y por un representante comunal elegido en asamblea de las organizaciones del área, cuyo nombramiento tendrá vigencia de un año y podrá ser reelegido.

Los demás miembros tendrán carácter permanente y serán designados como tales los jefes de cada especialidad. En los casos en que este cargo no exista, se escogerá el representante por votación interna de la especialidad que corresponda.

ARTICULO 4.-El CTB se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes con agenda previamente elaborada, y extraordinariamente cuando el Director del Centro de Salud o la mitad o más de sus miembros lo soliciten. El quórum para poder sesionar será de la mitad más uno de los integrantes.

ARTICULO 5.-El CTB elaborará el cronograma anual con las fechas de sus reuniones ordinarias. Las reuniones extraordinarias se convocarán con un plazo no menor de tres días hábiles e incluir la hora, lugar y agenda de la reunión.

ARTICULO 6.-Se levantará un acta de cada reunión en la cual se resumirán los aspectos tratados, los acuerdos y responsabilidades respectivas, copia de la cual ser remitida al Nivel Regional. Para ello, se nombrará un secretario rotativo entre los integrantes del CTB.

ARTICULO 7.-Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y tendrán carácter de firmes cuando se apruebe el acta correspondiente en la sesión siguiente, o en la misma sesión, cuando las dos terceras partes de los miembros presentes así lo determinen.

ARTICULO 8.-La asistencia a las reuniones del CTB es de carácter obligatorio para cada uno de los integrantes.

ARTICULO 9.-Las ausencias injustificadas en tres sesiones consecutivas o seis alternas en el período de un año por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud, se considerarán como falta grave a sus funciones por lo que se harán acreedores a la sanción correspondiente de acuerdo con lo que al respecto establece el Reglamento Autónomo de Trabajo de la Institución.

ARTICULO 10.-Las ausencias injustificadas en tres sesiones consecutivas o seis alternas en el período de un año por parte del representante de la comunidad, faculta al coordinador del CTB para suspenderlo de su condición de miembro del CTB y solicitar el nombramiento de un nuevo representante.

ARTICULO 11.-Corresponde al coordinador general, convocar a reuniones, elaborar la agenda y efectuar las acciones relativas al enlace del CTB con el Nivel Regional.

ARTICULO 12.-Rige a partir de su publicación.